



PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONVOCAN LAS BECAS DEL O.A. INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

La Orden ICT/885/2018, de 17 de agosto (Boletín Oficial del Estado núm. 204, de 23 de agosto de 2018), reguló el programa de becas del Instituto de Turismo de España para la realización de prácticas profesionales. Estas becas constituyen una ayuda económica para la realización de las acciones formativas objeto de este programa. Los correspondientes importes están fijados en función de los gastos que deberán afrontar los becarios para poder alcanzar los objetivos de estas becas teniendo en cuenta los gastos de los desplazamientos, el coste de la vida en los distintos destinos y la duración de la actividad.

En virtud de lo dispuesto en la citada Orden y de conformidad con el artículo 149.1.13ª y 1.15ª de la Constitución Española, referido a la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, se aprueba la presente resolución de convocatoria de becas del Instituto de Turismo de España (Turespaña) para la realización de prácticas profesionales.

Esta Presidencia dispone la convocatoria de becas a personas físicas con nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, para la realización de actividades o prácticas formativas en la red de Consejerías de Turismo en el exterior dependientes del Instituto de Turismo de España o en los servicios centrales del mismo, de acuerdo con los siguientes apartados:

CAPITULO I

Apartado 1. Objeto y destinatarios.

La presente Resolución tiene por objeto la convocatoria de becas, en régimen de concurrencia competitiva, a personas físicas con nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, para la realización de actividades o prácticas formativas en la red de Consejerías de Turismo en el exterior dependientes del Instituto de Turismo de España o en los servicios centrales del mismo. Las Consejerías de Turismo españolas en el extranjero en las que se realizarán las prácticas son:

Abu Dhabi, Berlín, Bombay, Bruselas, Buenos Aires, Cantón, Chicago, Copenhague, Dublín, Estocolmo, Fráncfort, Helsinki, La Haya, Lisboa, Londres, Los Ángeles, México, Miami, Milán, Moscú, Múnich, Nueva York, Oslo, París, Pekín, Roma, Sao Paulo, Singapur, Tokio, Toronto, Varsovia, Viena y Zúrich.

Los puestos en los servicios centrales del Instituto de Turismo de España en los que se realizarán las prácticas se distribuirán en función de la estructura orgánica del mismo en el momento de publicación de la convocatoria, así como en función de sus necesidades, pudiendo adscribirse dentro de las siguientes unidades; Subdirección General de Estrategia y Servicios al Sector Público, Subdirección General de Marketing Exterior del Turismo y en la Subdirección General de Conocimiento y Estudios Turísticos.

Apartado 2. Contenido de las becas.

El régimen de becas regulado en esta Resolución constará de actividades o prácticas formativas en las Consejerías de Turismo o en los servicios centrales del Instituto de Turismo de España, sin que en ningún caso se puedan ejercer por los becarios funciones propias del personal funcionario o laboral.

Apartado 3. Beneficiarios y requisitos de los candidatos.

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las becas reguladas en esta Resolución, las personas físicas que, además de los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, reúnan, al tiempo de la solicitud de la beca, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad. Estar en posesión de la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- b) Titulación. Estar en posesión de los títulos universitarios de Graduado, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, o Máster Oficial (RD 1509/2008 de 12 de septiembre), o de Diplomado en Turismo, Ciencias Económicas, Empresariales, Sociología, Gestión y Administración Pública, siempre que se hayan cursado los estudios y superado las pruebas para la obtención del correspondiente título en un período de tiempo comprendido entre los seis años anteriores al de la convocatoria de las becas y antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En todo caso, solo podrán obtener la condición de beneficiarios, aquellos solicitantes que tengan como mínimo un título de diplomado en alguna de las especialidades descritas. Se valorará la posesión de un título universitario superior al de diplomado conforme a lo descrito en el apartado 10.1 de esta convocatoria. Los solicitantes extranjeros habrán de presentar las titulaciones equivalentes a las exigidas a los españoles.
- c) Calificaciones. Los Graduados, Licenciados, Máster Oficial, Arquitectos o Ingenieros deben tener una nota media igual o superior a seis sobre diez; y una nota media igual o superior a siete sobre diez, se requiere para los Diplomados en Turismo, Ciencias Económicas, Empresariales, Sociología, Gestión y Administración Pública.
- d) Idiomas. Acreditar, mediante certificación de institución académica oficial, poseer conocimiento del idioma inglés y, en su caso, de otros idiomas que sean lenguas de trabajo en las Consejerías de Turismo en el extranjero distintas del castellano. En el caso del idioma inglés, el nivel mínimo habrá de ser C1. Los extranjeros deberán poseer un conocimiento del castellano de nivel mínimo C1.
- e) No disfrutar ni haber disfrutado en los últimos tres años de una beca «Turismo de España» o del Instituto de Turismo de España, ni de otras ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales.

f) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con la realización de las actividades que constituyen el objeto de la ayuda económica.

Apartado 4. Incompatibilidades.

1. El disfrute de la beca será incompatible con el disfrute de otras ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

2. Tampoco podrán ser beneficiarios de las becas reguladas en esta Resolución las personas en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPITULO II

Procedimiento de gestión de las becas

Apartado 5. Órganos competentes para ordenar, instruir y resolver el procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento estará a cargo de la Dirección General del Instituto de Turismo de España. La resolución del procedimiento será competencia de la Presidencia del Instituto de Turismo de España.

Apartado 6. Convocatorias y presentación de solicitudes.

1. Presentación de solicitudes:

La solicitud se presentará mediante el modelo «Impreso de Solicitud de Beca» que figura en el Anexo 1 de esta Resolución, y es accesible a través del sitio www.tourspain.es.

La presentación de las solicitudes, dirigidas al órgano instructor, deberá realizarse dentro del plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por cualquiera de las siguientes vías alternativas: telemática o presencial.

a) Presentación telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo <https://sede.minetur.gob.es> de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para acceder a esta aplicación es necesario el Documento Nacional de Identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos, admitidos por la Administración General del Estado. El certificado electrónico con el que se presente la solicitud deberá corresponder al solicitante.

En el sitio <https://sede.minetur.gob.es> se ofrece la información necesaria para completar la solicitud. Este Registro estará disponible a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Presentación presencial: En caso de no presentar las solicitudes por vía electrónica, cabe presentarlas en papel, en el Registro General del Instituto de Turismo de España y, en cualquiera de los demás registros y oficinas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Deberá dirigirse a la siguiente dirección: Subdirección General de Estrategia y Servicios al Sector Público, Instituto de Turismo de España, c/ Poeta Joan Maragall 41, 28020 Madrid.

Los solicitantes que presenten su solicitud de beca en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero podrán adelantar a la Subdirección General de Estrategia y Servicios al Sector Público, la solicitud con el sello acreditativo de la fecha de presentación, preferentemente por correo electrónico a becas2019@tourspain.es.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y demás información necesaria para la participación y evaluación del candidato, según se especifica en el punto 2 (Documentación) de este apartado.

El solicitante podrá manifestar, en su solicitud, la preferencia de destino en determinadas Consejerías de Turismo de España en el extranjero o puestos en los servicios centrales del Instituto de Turismo de España. Los destinos señalados en la solicitud serán tenidos en cuenta por la Comisión Técnica de valoración a la que se refiere el apartado 7 con un carácter orientativo. Será decisión de la Presidencia del Instituto de Turismo de España la adscripción de los becarios a un destino u otro.

La presentación de la solicitud de la beca implicará la aceptación de lo dispuesto en la presente Resolución así como en la Orden ICT/885/2018, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de becas del Instituto de Turismo de España para la realización de prácticas profesionales.

Para cualquier información adicional, los interesados podrán dirigirse al buzón oficial becas2019@tourspain.es.

2. Documentación: la instancia deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

a) Fotocopia de todas las caras del documento nacional de identidad o de la página de filiación del pasaporte. En cualquiera de los dos casos el documento aportado habrá de estar en vigor e incluirá foto del solicitante.

b) Copia compulsada del título o títulos que acrediten los estudios realizados o en su caso, resguardo de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de titulación obtenida en cualquier Estado distinto de España, aquélla tendrá que venir acompañada de homologación o reconocimiento de título (según el Estado donde se hayan cursado los estudios) emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional español correspondiente al nivel exigido en la presente Resolución de convocatoria. La homologación, reconocimiento o equivalencia de título se acompañará de la traducción jurada del expediente académico.

c) Certificado o certificados académicos de estudios universitarios donde conste la nota media obtenida.

d) Certificado que acredite el nivel de idioma o idiomas alegados. Los certificados aceptados se publicarán en la página web del Instituto.

e) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siguiendo el modelo que figura en el Anexo 2 de esta Resolución.

f) Declaración responsable sobre becas disfrutadas, que se estén disfrutando o se hubieran solicitado dentro del plazo de presentación de solicitudes, siguiendo el modelo que figura en el Anexo 3 de esta Resolución.

g) Declaración responsable de no tener pendiente ninguna deuda por reintegro de subvenciones según el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de una subvención pública que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siguiendo el modelo que figura en el Anexo 4 de esta Resolución.

h) Currículum vitae actualizado.

i) De conformidad con el artículo 22.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria o no se acompañara de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en dicha ley.

3. Según el artículo 6.6 de la Orden de bases ICT/885/2018, de 17 de agosto, y de conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de beca conllevará la autorización del solicitante para que el Instituto de Turismo de España obtenga de forma directa, por vía telemática, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento, sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento y deberá aportar, entonces, la certificación en los términos establecidos por el artículo 22 del Reglamento mencionado.

4. La presentación de solicitudes conllevará el consentimiento del candidato a la comunicación de sus datos a terceros con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones del Instituto de Turismo de España y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Admisión y exclusión de solicitudes.

Las solicitudes serán objeto de examen a los efectos de comprobación de los requisitos de fondo y forma exigidos en esta Resolución de convocatoria. Una vez examinadas dichas solicitudes, se elaborará una lista provisional y otra definitiva con los aspirantes admitidos y excluidos por no reunir los requisitos exigidos.

Lista provisional: En el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, Turespaña publicará una lista provisional de admitidos y excluidos, indicando el plazo de subsanación, en su caso, que será de diez días. La publicación se realizará en la página web www.tourspain.es así como en los tablones de anuncios del Instituto de Turismo de España.

Lista definitiva: Finalizado el plazo establecido para subsanar se publicará una lista definitiva de los admitidos y excluidos al proceso de selección. La publicación será en la página web www.tourspain.es así como en los tablones de anuncios del Instituto de Turismo de España.

6. La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá suponer la denegación o, en su caso, la revisión de oficio, declaración de lesividad de la ayuda, u obligación de reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado 7. Valoración de las solicitudes.

1. La valoración de las solicitudes estará a cargo de una Comisión Técnica que será nombrada por la Presidencia del Instituto de Turismo de España a propuesta de la Dirección General del Instituto de Turismo de España.

2. La Comisión estará compuesta como sigue:

a) Presidente: el Subdirector General de Estrategia y Servicios al Sector Turístico.

b) Vicepresidente: un Subdirector General del Instituto de Turismo de España.

c) Vocales: dos Subdirectores Generales del Instituto de Turismo de España, un Subdirector General de la Secretaría de Estado de Turismo y un Subdirector General de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Suplentes: sus respectivos Subdirectores Generales adjuntos.

d) Secretario: un Jefe de Servicio de la Subdirección General de Estrategia y Servicios al Sector Turístico. Suplente: otro Jefe de Servicio de la misma Subdirección General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el secretario asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Apartado 8. Procedimiento de evaluación y selección.

1. El Instituto de Turismo de España podrá requerir los servicios de asesoramiento de especialistas en las materias objeto de las pruebas de selección, para la evaluación de los candidatos y en el propio proceso de desarrollo de dichas pruebas. Los servicios podrán referirse a uno o varios de los apartados integrantes de la selección y los especialistas que los presten tendrán voz, pero no voto, en las sesiones que celebre la Comisión Técnica.

2. La actuación de la Comisión Técnica se acomodará al procedimiento que libremente determine adoptando sus acuerdos por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente. La Comisión Técnica se regirá por lo establecido en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Comisión Técnica podrá requerir al órgano instructor la realización de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de adjudicación.

3. La concesión de las becas se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La selección se realizará según los méritos alegados por los candidatos, de modo que permitan comparar las solicitudes recibidas, así como el conocimiento de idiomas demostrado por éstos y la adecuación del perfil del candidato a la beca, tras lo cual se establecerá la correspondiente prelación, de conformidad con los criterios que se establecen en el apartado 10.

5. Si se diera el supuesto de que, tras la aplicación de los criterios objetivos de valoración establecidos se produjera un empate, se tendrá en cuenta para deshacer el mismo, la mayor puntuación en el siguiente orden de prelación: la valoración del expediente académico, valoración de la entrevista, valoración de la lengua inglesa, y por último valoración de otras lenguas de trabajo en las Consejerías de Turismo en el extranjero.

Apartado 9. Resolución de concesión y plazo de notificación de la Resolución de concesión.

1. La Comisión Técnica formulará propuesta de concesión a la Presidencia del Instituto de Turismo de España a través del órgano instructor (Dirección General del Instituto de Turismo de España).

Será el órgano instructor el que realice la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados para que realicen alegaciones en el plazo de diez días. Examinadas estas alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La adjudicación definitiva se efectuará por resolución de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la sede electrónica del Instituto de Turismo de España y se notificará a los adjudicatarios. Asimismo, la adjudicación se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En dicha resolución constará de manera expresa la lista de suplentes, si los hubiere, y la desestimación del resto de solicitudes. El plazo máximo para notificación de la resolución de adjudicación a los beneficiarios será de 6 meses a contar desde la publicación de la resolución de convocatoria. La resolución de adjudicación podrá declarar las becas desiertas, total o parcialmente, en caso de que no se hayan presentado solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a las becas o éstas lo hayan hecho en número inferior al de becas convocadas.

3. Los candidatos seleccionados dispondrán de un plazo de 5 días a contar desde la recepción de la notificación de concesión de la beca para aceptarla o rechazarla. Quienes acepten habrán de suscribir un compromiso de realizar las prácticas en las Consejerías de Turismo en el exterior que se les asigne o en los servicios centrales del Organismo, quedando obligados a los reintegros que esta Resolución dispone, en caso contrario.

4. La resolución de adjudicación podrá ser modificada si varían las circunstancias que le sirvieron de fundamento y que quedan reflejadas en los anteriores apartados 1 al 4.

5. La resolución de adjudicación pondrá fin a la vía administrativa.

Apartado 10. Pruebas y criterios de selección.

1. Para la obtención de la beca se establecen los siguientes criterios sujetos a las puntuaciones máximas y con las ponderaciones que se indican:

a) Valoración del expediente académico: hasta 30 puntos (ponderación 30 por ciento).

Se calculará por la suma de los siguientes apartados:

1. Nota media de la titulación. Hasta un máximo de 20 puntos.

Por la puntuación obtenida en la nota media, de la titulación con la que se concurre a la convocatoria.

EQUIVALENCIAS ENTRE ESCALA 4 Y 10 Y PUNTUACIÓN SEGÚN BAREMO

BASE 10	BASE 4	PUNTOS	BASE 10	BASE 4	PUNTOS	BASE 10	BASE 4	PUNTOS
6	1,25	14	7,4	1,95	16,10	8,8	2,87	18,20
6,1	1,3	14,15	7,5	2	16,25	8,9	2,94	18,35
6,2	1,35	14,30	7,6	2,07	16,40	9	3	18,50
6,3	1,4	14,45	7,7	2,14	16,55	9,1	3,1	18,65
6,4	1,45	14,60	7,8	2,2	16,70	9,2	3,2	18,80
6,5	1,5	14,75	7,9	2,27	16,85	9,3	3,3	18,95
6,6	1,55	14,90	8	2,34	17	9,4	3,4	19,10
6,7	1,6	15,05	8,1	2,4	17,15	9,5	3,5	19,25
6,8	1,65	15,20	8,2	2,47	17,30	9,6	3,6	19,40
6,9	1,7	15,35	8,3	2,54	17,45	9,7	3,7	19,55
7	1,75	15,50	8,4	2,6	17,60	9,8	3,8	19,70
7,1	1,8	15,65	8,5	2,67	17,75	9,9	3,9	19,85
7,2	1,85	15,80	8,6	2,74	17,90	10	4	20
7,3	1,9	15,95	8,7	2,8	18,05			

** En el supuesto de que la calificación media a comparar, no se corresponda exactamente con uno de los valores que aparecen en esta tabla, se considerará con la misma equivalencia que la más próxima (ejemplo: 1,72 = 1,7)

2. Acreditación de estudios. Hasta un máximo de 10 puntos.

Por concurrir a la convocatoria con una licenciatura o grado o master oficial o equivalente: 1 punto adicional.

Por licenciatura/grado extra. 1 punto: Máximo: 2 puntos adicionales.

Por estar en posesión de una diplomatura o grado en turismo, se concurra o no a la convocatoria con dicha titulación: 2 puntos adicionales.

Por masters (oficiales o propios) o doctorados relacionados con el turismo: 2,5 puntos por master/doctorado. Máximo de 5 puntos.

b) Valoración del nivel de la lengua inglesa: hasta 20 puntos (ponderación 20 por ciento).

TURESPAÑA procederá a la valoración del nivel de lengua inglesa de los aspirantes admitidos al proceso de conformidad con los certificados oficiales presentados por el solicitante, de acuerdo con el siguiente detalle:

C2 (inglés)	20 PUNTOS
-------------	-----------

c) Valoración de otras lenguas de trabajo en las Consejerías de Turismo en el extranjero: hasta 20 puntos (optativa, con ponderación del 20 por ciento).

TURESPAÑA procederá a la valoración del nivel de otras lenguas de los aspirantes admitidos al proceso de conformidad con los certificados oficiales presentados por el solicitante, de acuerdo con el siguiente detalle:

C2 (segunda lengua)	15 PUNTOS
---------------------	-----------

C1 (segunda lengua)	10 PUNTOS
---------------------	-----------

B2 (segunda lengua)	5 PUNTOS
---------------------	----------

Tercera o más lenguas: por disponer de otros idiomas se valorará de la siguiente forma:

C2	3 puntos adicionales
----	----------------------

C1	2 puntos adicionales
----	----------------------

B2	1 punto adicional
----	-------------------

Turespaña publicará una lista de aspirantes con las puntuaciones obtenidas por expediente académico e idiomas, en un plazo máximo de dos meses desde la publicación de la lista definitiva de admitidos. En ella se indicarán las puntuaciones obtenidas por expediente académico e idiomas y convocará a los candidatos por orden de puntuación para la realización de la entrevista, indicándose la fecha exacta, hora y lugar.

La publicación se realizará en la página web www.tourspain.es, así como en los tabloneros de anuncios del Instituto de Turismo de España.

d) Valoración de la entrevista: hasta 30 puntos (ponderación 30 por ciento).

2. La entrevista, que tiene por objeto determinar la adecuación del perfil del candidato a los objetivos de la beca y a las tareas que habrá de desarrollar en las distintas fases, será realizada por el personal del Instituto de Turismo de

España. Accederán a la realización de la entrevista un máximo de 80 candidatos por orden de puntuación. La entrevista será siempre presencial en la sede de Turespaña. La puntuación mínima en la entrevista para poder acceder a la condición de beneficiario será de 15 puntos.

3. La resolución de adjudicación concederá las becas en un número máximo de 36 candidatos en función de las puntuaciones obtenidas conforme a lo previsto en los puntos 1 y 2 de este apartado.

CAPITULO III

Etapas del proceso

Apartado 11. *Prácticas en la red de Consejerías de Turismo y en los servicios centrales del Instituto de Turismo de España.*

1. Accederán a la fase de prácticas en la red de Consejerías de Turismo el número máximo de treinta y tres candidatos y un máximo de tres candidatos en los servicios centrales del Instituto de Turismo de España, conforme a las puntuaciones obtenidas.

2. Una vez formada la lista de beneficiarios por orden de puntuación con inclusión de los suplentes, estos últimos en número no superior a la mitad de plazas convocadas, la Comisión Técnica realizará propuesta de asignación de los destinos siguiendo dicho orden y atendiendo el orden de preferencias manifestado por el beneficiario en su solicitud y con base en los siguientes criterios:

a) Se asignarán primero las Consejerías de destino con lenguas de trabajo diferentes del inglés a aquellos beneficiarios que hayan acreditado conocimiento de alguna de dichas lenguas de trabajo con nivel igual o superior al B2, según el Marco Europeo de Referencia, o nivel asimilado cuando la lengua no esté incluida en este marco.

b) A cada beneficiario se le asignará el primer destino disponible siguiendo su orden de preferencias.

El Instituto de Turismo de España podrá cubrir con suplentes los destinos en que se haya producido renuncia o abandono, y valorará a esos efectos que el perfil del candidato se adecúe a las características del destino, en cuanto a formación y conocimiento de las lenguas de trabajo de la Consejería de destino.

3. La Presidencia del Instituto de Turismo de España, a propuesta de la Comisión Técnica, dictará una resolución comunicada que incluya las puntuaciones, los destinos y los suplentes. Esta resolución será notificada a cada uno de los becarios destinados y suplentes. Los candidatos destinados tanto a una Consejería de Turismo como en los servicios centrales del Instituto de Turismo de España, para realizar las prácticas tienen la obligación de comunicar la aceptación o renuncia a la realización de las prácticas, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación formal de la asignación de destino, así como la de residir en el país y ciudad de destino que se les asigne, en aquellos casos en que hayan sido destinados a una Consejería de Turismo para realizar las prácticas.

4. La formación que obtendrá el becario en la fase de prácticas tiene la finalidad, no sólo de ofrecer al becario la experiencia de la promoción exterior del turismo para la formación y consolidación de la marca turística española, sino también dar a conocer el marco institucional, en términos prácticos. El contenido de las prácticas consistirá en la realización de las actividades específicas de las Consejerías de Turismo o de los servicios centrales del Organismo, dependiendo de la Unidad a la que haya sido destinado el becario, adquiriendo experiencia y conocimientos en aspectos tales como la realización de estudios y notas de mercado, la colaboración en la realización de actividades de promoción y en la organización de eventos, la información a la clientela y al sector profesional sobre productos y destinos turísticos españoles, el seguimiento de medios, la creación y mantenimiento de bases de datos, acciones en el ámbito del marketing on line y redes sociales, etc., todo ello bajo la supervisión del Consejero de Turismo correspondiente o tutor correspondiente, en el caso de prácticas en servicios centrales, y la dirección funcional del responsable directo de la práctica encomendada en cada momento al becario.

Apartado 12. Duración y dotación económica para las prácticas en Consejerías de Turismo en el exterior y servicios centrales del organismo.

1. Cada una de las becas tendrá una duración de doce meses. No obstante, dada la necesidad de que todos los becarios terminen su actividad formativa al mismo tiempo, en el caso de que la incorporación de alguno no fuera posible en la fecha inicial fijada, esta duración se acortará en los casos que proceda.

Las becas pueden prorrogarse por un periodo máximo de otros doce meses, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, previo Informe favorable del Consejero de Turismo correspondiente o del tutor de la Unidad correspondiente, con una antelación en ningún caso inferior a los tres meses previos a la finalización del primer período ordinario de las prácticas. La prórroga será acordada por la Presidencia del Instituto de Turismo de España, a propuesta de la Dirección General, oída la Subdirección General de Estrategia y Servicios al Sector Turístico, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

En el caso de renuncia o abandono en alguno de los destinos una vez acordada la prórroga, el Instituto de Turismo de España podrá cubrir con suplentes, cuyo perfil se adecue a las características del destino en cuanto a formación y conocimiento del idioma, siempre y cuando dicha renuncia se produzca con una antelación de 8 meses de la fecha de finalización de la prórroga.

2. Las dotaciones brutas anuales máximas de cada beca para la realización de prácticas en las Consejerías de Turismo o servicios centrales del Instituto de Turismo de España serán las siguientes, según ciudades de destino:

CONSEJERIA	CANTIDADES EN €
LISBOA	19.702,00
VARSOVIA	21.755,00
BERLIN	24.046,00
FRANKFURT	24.046,00
MUNICH	24.046,00
MILAN	24.157,00
ROMA	24.157,00

BRUSELAS	24.393,00
MEJICO	26.648,00
LA HAYA	27.245,00
PARIS	27.396,00
TORONTO	27.693,00
VIENA	27.717,00
DUBLIN	27.975,00
BUENOS AIRES	31.420,00
CHICAGO	31.732,00
LOS ANGELES	31.732,00
MIAMI	31.732,00
NUEVA YORK	31.732,00
MUMBAY	32.016,00
ESTOCOLMO	32.516,00
HELSINKI	33.153,00
SAO PAULO	33.494,00
COPENHAGUE	34.040,00
ZURICH	34.152,00
LONDRES	34.804,00
ABU DHABI	35.279,00
OSLO	35.750,00
SINGAPUR	46.000,00
CANTON	46.000,00
PEKÍN	46.000,00
MOSCU	46.000,00
TOKIO	46.000,00
SERVICIOS CENTRALES	15.000,00

En caso de prórroga las dotaciones anuales máximas serán las mismas que los valores anteriores.

En el caso de que un beneficiario vaya a tener un período formativo de prácticas inferior a los doce meses, la cuantía de la beca se reducirá proporcionalmente al tiempo del período formativo.

3. Con la cuantía asignada, el beneficiario deberá afrontar todos los gastos que se generen para poder realizar las actividades formativas, y en concreto:

- a) Los gastos de desplazamiento de ida y vuelta a la ciudad de destino.
- b) Los de alojamiento, manutención y desplazamientos en la ciudad de destino.
- c) La obtención, en su caso, del visado y de los gastos derivados del mismo o de su renovación, cuya gestión correrá a cargo del becario.

De esta dotación se detraerán la correspondiente retención fiscal y la cuota por cotización a la Seguridad Social aplicables según la legislación vigente.

Una vez incorporados en la Consejería, si surgiera la realización de actividades de formación especiales fuera de su Consejería de destino o de la unidad a la que estén adscritos, los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención derivados de las mismas correrán a cargo del Instituto de Turismo de España y no formarán parte de la dotación de la beca. Para ello, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se les abonarán las correspondientes indemnizaciones del Grupo 2 con cargo al artículo 23 del presupuesto de gastos del Instituto de Turismo de España, conforme a la comisión de servicios aprobada por el responsable de la oficina en la que el becario recibe la formación.

4. La cuantía total anual máxima de las becas convocadas en la presente resolución asciende a 1.089.528 €, y en caso de prórroga de un año adicional, la cuantía total máxima ascendería a 2.179.056 €.

El importe total de las becas, incluida la estimación de las aportaciones correspondientes a la Seguridad Social, se abonará con cargo a la dotación presupuestaria 20.104.432A.484 por una cuantía máxima de 460.536,00 € para el año 2019, 1.074.584,00 € para el año 2020 y 767.560,00 € para el año 2021.

La concesión y disfrute de una beca no establece relación laboral o estatutaria alguna con la Consejería de Turismo a la que quede adscrito el beneficiario ni con el Instituto de Turismo de España.

Los becarios deberán suscribir y pagar una póliza de cobertura de asistencia sanitaria para aquellos que sean destinados a países donde la tarjeta sanitaria europea no sea válida, que les cubrirá la asistencia en todos los países del área de cobertura de la Consejería a la que sean adscritos.

Asimismo, todos los becarios, con independencia del país al que sean destinados, deberán suscribir y pagar una póliza de accidentes que cubra este tipo de contingencias durante el periodo de duración de la beca.

Apartado 13. Abonos de las becas.

1. El pago de las becas se realizará en sucesivos abonos. El primero, por un importe del diez por ciento (10 por ciento) de la dotación bruta anual máxima de la beca que corresponda a cada beneficiario, se abonará antes de la fecha prevista para su incorporación al destino y siempre que haya formalizado la aceptación de la beca y las condiciones en que es concedida.

Este abono anticipado se justifica en la necesidad de que el beneficiario pueda hacer frente a los gastos necesarios para iniciar las prácticas, tales como los de traslado al destino, alojamiento, manutención e instalación en su destino. De conformidad con el artículo 42.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los beneficiarios de estas becas, por sus especiales características, estarán exentos de la constitución de garantía para percibir el anticipo arriba mencionado.

Los otros abonos cubrirán en conjunto el noventa por ciento restante, serán mensuales y su cuantía será la resultante de dividir el noventa por ciento restante por el número de meses de actividades formativas que vaya a realizar el becario en su destino. Se abonarán tras recibir, en la Dirección General del Instituto de Turismo de

España, certificación mensual del responsable de la Consejería de Turismo o responsable del área de los servicios centrales a la que esté adscrito el beneficiario, justificativa de que éste ha realizado las tareas y proyectos que se le han encomendado con dedicación, rendimiento y aprovechamiento suficientes. La certificación deberá obrar en poder de la citada Dirección General antes del décimo día del mes siguiente al de las prácticas certificadas.

2. En el caso de prórroga los abonos serán mensuales y su cuantía será la resultante de dividir el importe de la beca prorrogada por el número de meses.

3. Para el último pago en esta fase de prácticas será requisito haber presentado la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el responsable de la Unidad donde se realicen las prácticas, justificativa de haberlas finalizado y de haber realizado la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios.

b) Memoria realizada por el becario y visada por el responsable de la Unidad donde se hayan realizado las prácticas, de la labor realizada y de los resultados obtenidos con inclusión de las propuestas de mejora que se consideren oportunas.

Apartado 14. Obligaciones de los adjudicatarios.

1. En el caso de renuncia o abandono de las prácticas en Consejerías de Turismo o en servicios centrales, la Presidencia del Instituto de Turismo de España resolverá la anulación de los abonos pendientes y la devolución total o parcial de las cantidades percibidas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Si el becario ya hubiese cumplido la mitad o más del período previsto de la duración de la beca, no se le reclamará el reintegro de ninguna cantidad.

b) Si el becario hubiese cumplido más de una cuarta parte del período previsto de la duración de la beca y menos de la mitad, se le reclamará el reintegro de la mitad del anticipo.

c) Si el becario hubiera cumplido más de dos meses, pero menos de una cuarta parte del período previsto de la duración de la beca, se le reclamará el reintegro de tres cuartas partes del anticipo.

d) Si el becario no llegara a cumplir dos meses se le reclamará el reintegro de la totalidad del anticipo.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Incumplimiento total o parcial de la finalidad de concesión. Siendo esta la realización de actividades formativas, se considerará como tal el que el beneficiario no realice con dedicación, rendimiento y aprovechamiento suficientes las tareas y proyectos que le encomiende el responsable de la Consejería o Unidad a la que esté adscrito.

b) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las normas reguladoras de la beca.

3. Los becarios estarán obligados a:

a) Facilitar cuanta información les pudiera ser requerida a efectos de justificar el destino de los fondos por el Instituto de Turismo de España, por la Intervención General del Estado o por el Tribunal de Cuentas.

b) Asistir diariamente en el horario establecido, para cada modalidad, a las prácticas de formación durante el período de duración de la beca y no ausentarse sin comunicarlo previamente al responsable de la Unidad donde realice las prácticas, indicando, en su caso, las causas excepcionales que justifican la ausencia y el período que comprende, resolviendo el tutor de la Unidad de destino, de forma justificada, lo que proceda.

c) A cumplir las normas de funcionamiento del Instituto de Turismo de España en las Unidades de destino, ya sean Consejerías de Turismo en el exterior o servicios centrales del Organismo, y a llevar a cabo con diligencia las actividades que se les encomienden. Asimismo, deberán observar la mayor discreción y sigilo en los asuntos, actos e informaciones de los que tenga conocimiento con ocasión del disfrute de la beca.

d) A comunicar para su debida autorización, al tutor de la Unidad en la que realiza las prácticas, la realización de otras actividades relacionadas con el objeto de la beca. En dicha comunicación deberá indicarse la entidad, el tiempo de dedicación y, en su caso, la remuneración a percibir. Podrá realizar otros trabajos siempre que no interfieran en el cumplimiento de las obligaciones y horarios establecidos por Instituto de Turismo de España y con la salvedad prevista en la letra c) del punto 2 del presente apartado.

4. El período de descanso será de 22 días laborables por año completo de duración de la beca, o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de duración efectivo de la misma y se disfrutará de acuerdo con las necesidades del servicio de la Unidad de destino del becario.

5. Los becarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas y subvenciones públicas establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Apartado 15. Régimen Jurídico.

Las becas se regirán, además de por la presente Resolución de convocatoria, por la Orden ICT/885/2018, de 17 de agosto de 2018, que regula el programa de becas del Instituto de Turismo de España para la realización de prácticas profesionales, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; el Real Decreto 425/2013, de 14 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Turismo de España y se modifica parcialmente el Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como por las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto las normas del derecho privado.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 3.3 del Real Decreto 425/2013, de 14 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Turismo de España), cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante esta Presidencia, al amparo de los artículos 62 y 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse recurso ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA

D^a. Isabel María Oliver Sagreras